



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 011 2006 00167 00
Demandante(s)	DORIS PATRICIA SANCHEZ RIVERA
Demandado(s)	JORGE ISAAC RODRIGUEZ ALFONSO
Asunto	EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD , REQUIERE AVALUO COMERCIAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	467V

Obra en el plenario, memorial mediante el cual el apoderado del ejecutante solicita fijación de fecha para llevar a cabo diligencia de remate respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-715659.

De una revisión minuciosa del expediente se observa que por auto de fecha de 26 de julio de la presente anualidad se corrió traslado del avalúo catastral, obrante en anexo 1 del C04Medidas Cautelares. Avalúo cuyo valor incrementado en un 50% conforme al artículo 444 del Código General del Proceso arrojó un valor de \$225.987.000, suma inferior a la arrojada en avalúo anterior y del cual se corrió traslado por auto de fecha de 13 de mayo de 2019 por valor de \$229.123.500. Ver 674 del cuaderno No. 2 de medidas cautelares.

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Teniendo en cuenta lo anterior, se hace indispensable para el Despacho, velar por un correcto avalúo, en aras de que los bienes se rematen por su justo precio.

Así las cosas, en aras de sanear irregularidades que puedan acarrear nulidades, este Despacho Judicial, realiza control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso al auto de fecha de 26 de julio de 2022, y en su lugar, SE REQUIERE a las partes, a fin de que se sirvan aportar un avalúo comercial de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

